

El léxico de Junta XLVII es casi idéntico al glosario de términos coránicos en árabe y aljamiado de que consta el ms. Junta XL. Por esto y porque los dos se descubrieron juntos en Almonacid, es probable que fueran productos del mismo traductor o copista. (Ningún otro de los más de veinte coranes aljamiados conocidos parece haber usado el glosario del Junta XL, aunque se pensaría que tal herramienta de trabajo le podría haber sido útil a más de un traductor).

CONSUELO LÓPEZ-MORILLAS

12

## La Tafría. Jurisprudencia morisca

Abū Elqāsim ‘Ubaydi Illāhi

*Kitāb al-Tafrī*

Manuscrito, s. XVI.

186 f.; papel; 21 x 15,5 cm.

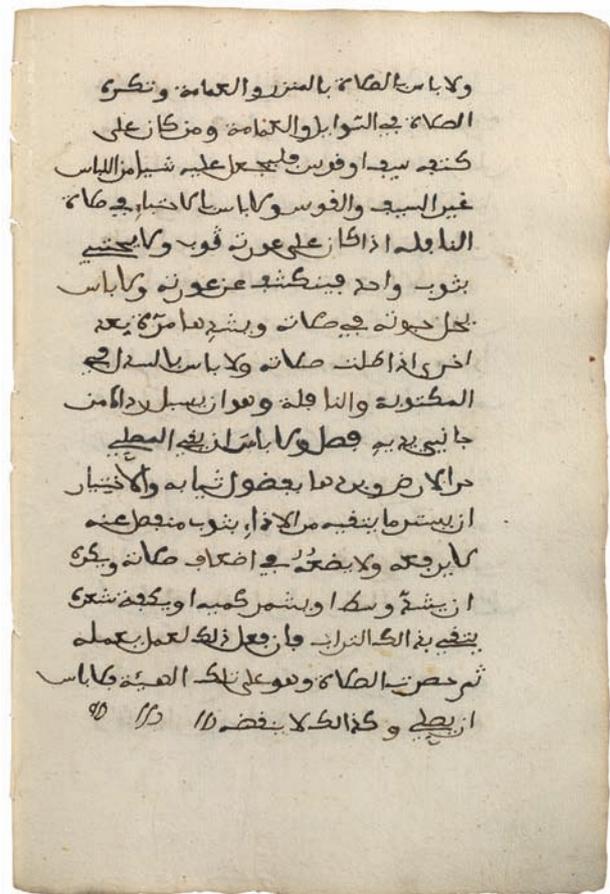
Árabe con anotaciones en aljamía; escritura magrebí; enc. posterior.

Biblioteca Nacional de España.

Referencia: MSS/5151.

El *Kitāb al-Tafrī* (que podría traducirse como «Libro sobre la aplicación de la ley») es un compendio de derecho islámico escrito en árabe en el siglo X por el jurista de Bagdad Ibn al-Ġallāb (m. 378/988). Pertenece a un género, dentro de la prolífica literatura jurídica islámica, que podríamos llamar resumen o digesto, puesto que se trata de una selección de opiniones de juristas que aparecen ordenadas y sucintamente comentadas. En este caso, se recogen las opiniones del epónimo de la escuela jurídica predominante en al-Andalus y el Magreb durante toda la Edad Media, Mālik b. Anas, añadiendo a éstas las opiniones del propio autor.

Esta obra fue muy conocida y copiada en el Occidente islámico medieval e incluso comentada por juristas posteriores con intención de actualizar su contenido a las nuevas necesidades de cada época y teniendo en cuenta la evolución de la jurisprudencia islámica andalusí y magrebí.

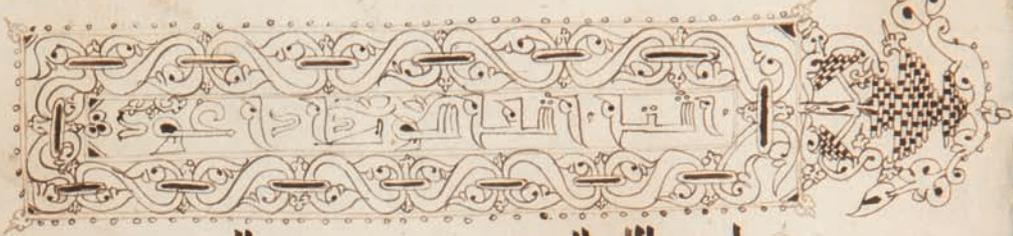


Cat. n.º 12

El texto está estructurado en libros (*kitāb*), capítulos (*bāb*) y secciones (*faṣl*) en los que se desarrolla la ley sustantiva islámica, conservando la estructura y el orden típicos de los tratados jurídicos islámicos, pues comienza con las normas y recomendaciones relativas al ritual o relaciones entre Dios y los hombres, es decir, el ayuno, la oración, la peregrinación, la pureza ritual, y continúa con todos aquellos capítulos relativos a las relaciones entre los individuos o derecho contractual, es decir, el derecho matrimonial, derecho sucesorio, derecho comercial, procesal y criminal.

Además del *Kitāb al-Tafrī* de Ibn al-Ġallāb en época mudéjar y morisca se copiaron y tradujeron otros

1



بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

س وَالْفِرَازِدِيُّ وَالذَّكْرِي

أَكْبَرُ كَاتِبًا شَرِيفًا شَافِعِيًّا

الذَّكْرِي كَعْرَافِي عَزَّ وَشَفَاوِي

أَكْبَرُ كَاتِبًا شَرِيفًا شَافِعِيًّا

كَم أَهْلِكَ نَمَوْ فَبَلِّغْهُمْ مِنْ قُرْ

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

عَادَ وَأُولَاتِ حَيْزٍ مَنَاصِرِ

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

و عَجِبُوا لِمَا جَاءَهُمْ مِنْهُمْ

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ

بِسْمِ اللَّهِ الرَّحْمَنِ الرَّحِيمِ



textos árabes bien conocidos en al-Andalus y el Magreb, manteniendo así vivos los lazos que, en realidad, nunca se perdieron con la aplicación de la ley en las zonas bajo dominio del islam. Entre esas obras habría que destacar la famosísima *Risala* («Carta») de Ibn Abī Zayd al-Qayrawānī (m. 386/996), de la que se conservan ejemplares en árabe y en aljamiado, o bien el *Muḥtaṣar fī l-fiqh* («Compendio sobre jurisprudencia islámica») de al-Ṭulayṭulī (s. IX-X), de la que se conserva igualmente numerosas copias en árabe y romance, alguna de las cuales tiene traducción interlineal.

Sin embargo, además de la necesidad de la conservación de la tradición islámica, los mudéjares elaboraron también textos legales propios, basados en estas obras que conocían bien, pero adaptados y modificados para sus necesidades más urgentes y concretas. Entre estas obras hay que destacar el *Llibre de la Çuna e Xara dels Moros* del área valenciana o, en la zona castellana, la *Suma de los principales mandamientos y devedamientos de la Ley y Çunna*, conocido como el *Breviario çunní*, entre otros. En algunos casos, se compusieron obras que estudiaban y comentaban únicamente algunas partes del derecho que necesitaban mayor claridad entre las comunidades en minoría, sobre herencias, rituales de oración, etc.

No es de extrañar la existencia de numerosos manuscritos, tanto árabes como aljamiados, de esta obra en época morisca, puesto que el género al que pertenece y sus características hacen que fuera especialmente útil en una situación política y social de minoría alejada de la cotidianidad de la aplicación del derecho en tierras de mayoría islámica. El carácter directo y claro de este texto, unido a lo detallado de las prescripciones de la ley, evitando en lo posible las dificultades que explicaciones o comentarios demasiado teóricos podían suponer para la comprensión de la materia, hacía de él un libro que servía perfectamente para el conocimiento del derecho. De hecho, se trata de un género que permite acceder a la ley islámica de forma rápida y directa, tanto en la resolución de conflictos en los tribunales, como en el desarrollo específico del derecho dentro de las comunidades.

AMALIA ZOMEÑO

## La Tafría

Abū Elqāsim ‘Ubaydi Illahī

*Kitab al-Tafrī*

Manuscrito, s. XVI.

160 f.; papel; 42 x 29 cm.

Aljamía; escritura magrebí; enc. badana.

Biblioteca Nacional de España.

Referencia: MSS/4870.

Entre las versiones romances de *Kitab al-Tafrī* de Ibn al-Ġallāb, además del ejemplar Junta XXXIII y del ms. 232 de la Biblioteca de Castilla-La Mancha, destaca por su esmerada elaboración el código 4870 de la Biblioteca Nacional de España.

Entre la abundante casuística jurídica que este tratado contiene llamaremos ahora la atención sobre algunos aspectos del matrimonio. En el contexto mudéjar y morisco, la forma de celebración de un matrimonio definía de manera decisiva la pertenencia a un determinado grupo social, aunque era igualmente fundamental que las alianzas matrimoniales se realizaran dentro de los parámetros establecidos por la legislación islámica que se había ido estableciendo durante siglos a través de la jurisprudencia andalusí y norteafricana heredada.

Los textos legales árabes que los moriscos utilizaban, traducidos al romance, incluían toda esa legislación islámica relativa a la familia, incluyendo los capítulos relativos a la tutoría matrimonial –que normalmente ejercía el padre sobre su hija–, los requisitos del matrimonio –existencia de ese tutor, la publicidad a través de la asistencia de dos testigos y el pago de unas arras y una dote–, los diversos tipos de divorcio y repudio, los deberes y derechos de ambos cónyuges, la manutención debida a los hijos y a las esposas, la legislación relativa a las nodrizas y su relación con la familia, la poligamia, así como los plazos establecidos para las mujeres antes de volverse a casar con un segundo marido después de un divorcio. Dentro del *Kitab al-Tafrī* de Ibn al-Ġallāb, esta legislación matrimonial se recoge, sobre todo, en el *al-kitāb* (libro) *de los matrimonios* y en el *al-kitāb del-ataḷaq* (libro del repudio).